

II - IMPUESTO A JUEGOS PERMITIDOS Y CASINOS

ARTÍCULO 89.- DEFINICION

Entiéndase por juego todo mecanismo o acción basado en las diferentes combinaciones de cálculo y de casualidad, que den lugar a ejercicio recreativo, donde se gane o se pierda, ejecutado con el fin de entretenerse, divertirse y/o ganar dinero o especie y que se encuentre autorizado por el gobierno municipal por ser sano y distraer a quienes participan en ellos.

PARAGRAFO: *Los juegos permitidos que funcionen en establecimientos públicos se gravarán independientemente del negocio donde se instalen.*

ARTÍCULO 90.- DEFINICION DE BOLETA O TIQUETE DE APUESTA

Para efectos fiscales entiéndase por boleta o tiquete de apuesta de que trata el numeral 1º del artículo 7º de la Ley 12 de 1.932, todo tipo de boleta, billete, tiquete, ficha, moneda, dinero o similares, que den acceso a la ejecución de juegos permitidos, sean estos electrónicos, eléctricos, mecánicos, manuales o similares.

ARTÍCULO 91.- CLASES DE JUEGOS

Los juegos se dividen en:

- a. *Juegos de azar. Son aquellos en donde el resultado depende única y exclusivamente del acaso y en donde el jugador no posee control alguno sobre las posibilidades o riesgos de ganar o perder.*
- b. *Juegos de suerte y habilidad. Son aquellos donde los resultados dependen tanto de la casualidad como de la capacidad, inteligencia y disposición de los jugadores, tales como black jack, veintiuno, rummy, canasta, king, póker, bridge, esferódromo y punto y blanca.*
- c. *Juegos electrónicos. Se denominan juegos electrónicos aquellos mecanismos cuyo funcionamiento está condicionado a una técnica electrónica y que dan lugar a un ejercicio recreativo donde se gana o se pierde, con el fin de entretenerse o ganar dinero.*
Los juegos electrónicos podrán ser:
 - de azar
 - De suerte y habilidad
 - De destreza y habilidad
- d. *Otros juegos. Se incluye en esta clasificación los juegos permitidos que no sean susceptibles de definir como de las modalidades anteriores.*

ARTÍCULO 92.- HECHO GENERADOR

Se configura mediante la instalación en establecimiento público de todo juego mecánico o de acción que de lugar a un ejercicio recreativo, donde se gane o se pierda con el propósito de divertirse, recrearse o ganar dinero.

ARTÍCULO 93.- SUJETO PASIVO

La persona natural o jurídica propietaria o poseedora de los juegos permitidos instalados en jurisdicción del Municipio de YACUANQUER.

ARTÍCULO 94.- BASE GRAVABLE

La constituye el valor unitario del tiquete, billete, boleta, ficha, moneda, dinero o similares, que den acceso a la ejecución de juegos permitidos, sean estos electrónicos, eléctricos, mecánicos, manuales o similares, utilizados y/o efectivamente vendidos o percibidos.

ARTÍCULO 95.- TARIFA PARA JUEGOS PERMITIDOS

10% sobre el valor de cada boleta, tiquete, billete, ficha, moneda, dinero o similares; 1/2 SMMLV anual por cada mesa de billar; 1/8 del SMMLV anual por cada máquina de electro video y similares; y 1/8 del SMMLV anual por cada cancha de sapo, tejo o similares.

ARTÍCULO 96.- PERIODO FISCAL Y PAGO

El periodo fiscal del impuesto a los juegos permitidos es anual y en los casos en que sean esporádicos se liquidará diariamente, los que se pagará dentro del mismo término fijado para la presentación de la declaración.

ARTÍCULO 97.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

Si la explotación de los juegos se hace por persona distinta a los o propietarios de los establecimientos, estos responden por los impuestos solidariamente con aquellos y así deberá constar en la matrícula que deben firmar.

ARTÍCULO 98.- OBLIGACION DE LLEVAR PLANILLAS.

Toda persona natural, jurídica o sociedad de hecho que explote económicamente cualquier tipo de juegos permitidos, deberá diligenciar diariamente por cada establecimiento, planillas de registro en donde se indique el valor y la cantidad de boletas, billetes, tiquetes, fichas, monedas, dinero o similares, utilizados y/o efectivamente vendidos por cada máquina, mesa, cancha, pista o cualquier sistema de juegos, y consolidarlo semanalmente.

Las planillas de registro deberán contener como mínimo la siguiente información:

- 1.- *Número de planilla y fecha de la misma.*
- 2.- *Nombre, e identificación de la persona natural o jurídica que explote la actividad de juegos.*
- 3.- *Dirección del establecimiento.*
- 4.- *Código y cantidad de todo tipo de juegos.*

- 5.- *Cantidad de boletas, billetes, tiquetes, fichas, monedas, dinero o similares utilizados y/o efectivamente vendidos o percibidos*
- 6.- *Valor unitario de las boletas, billetes, tiquetes, fichas, monedas, dinero o similares, utilizados y/o efectivamente vendidos o percibidos.*

PARAGRAFO: *Las planillas semanales de que trata el presente artículo deben anexarse a la declaración privada, sin perjuicio del examen de los libros de contabilidad y demás comprobaciones que estime pertinente la Tesorería.*

ARTÍCULO 99.- LIQUIDACION DEL IMPUESTO

La liquidación del impuesto del 10% de que trata el artículo 7° de la Ley 12 de 1.932 en concordancia con el artículo 1° de la Ley 41 de 1.933 y artículo 227 del Decreto 1333 de 1.986, deberá efectuarse sobre el monto total de las boletas, billetes, tiquetes, fichas, monedas, dinero o similares, utilizados y/o efectivamente vendidos durante el mes.

ARTÍCULO 100.- ESTIMATIVO QUE PUEDE SERVIR DE BASE PARA LA LIQUIDACION OFICIAL DEL IMPUESTO

La Tesorería, podrá establecer el estimativo mínimo de la cantidad y valor de las boletas, billetes, tiquetes, fichas, monedas, dinero o similares utilizados y/o efectivamente vendidos o percibidos, tomando como base el promedio de ingresos registrado oficialmente por cada juego en el mismo establecimiento, en el lapso de una semana como mínimo.

ARTÍCULO 101.- LUGARES PARA ESTABLECER LOS JUEGOS PERMITIDOS

*Los juegos permitidos solo pueden funcionar en los sitios y horarios de la ciudad de **YACUANQUER** que autorice la Secretaría de Gobierno o quien haga sus veces, salvaguardando las normas legales de admisión.*

ARTÍCULO 102.- EXENCIONES

No se cobrará impuesto de juegos de ping pong, dominó y ajedrez.

ARTÍCULO 103.- MATRICULA Y AUTORIZACION

*Todo juego permitido que funcione en la jurisdicción del Municipio de **YACUANQUER**, deberá obtener la autorización del Alcalde o su delegado y matricularse en la Tesorería para poder operar.*

Para la expedición o renovación del permiso o licencia se deberá presentar por parte del interesado:

- 1.- *Memorial de solicitud de permiso dirigido a la Tesorería Municipal, indicando además:*
 - *Nombre*
 - *Clase de Juego a establecer*
 - *Número de unidades de juego*
 - *Dirección del local*

- *Nombre del establecimiento*
- 2.- *Certificado de existencia o representación legal del solicitante dependiendo de si es persona natural, jurídica o sociedad de hecho.*
 - 3.- *Certificado de Uso, expedido por la Tesorería y/o Oficina de Planeación, donde conste además que no existen en un radio de influencia de doscientos metros de distancia, de establecimientos educativos, hospitalarios o religiosos.*
 - 4.- *Documentos que acrediten la propiedad o arrendamiento de las unidades de juego, con una descripción escrita y gráfica de las unidades de juego.*
 - 5.- *Formulario diligenciado de solicitud de licencia de funcionamiento.*

PARAGRAFO: *La Tesorería, una vez revisada la documentación, la entregará a la Secretaría de Gobierno o quien haga sus veces, para que esta decida sobre el otorgamiento de la misma.*

ARTÍCULO 104.- RESOLUCION DE AUTORIZACION DE LICENCIA

La Secretaría de Gobierno o quien haga sus veces, emitirá la Resolución respectiva y enviará a la Tesorería dentro de los ocho días siguientes a su expedición copia de la misma para efectos del control correspondiente. El incumplimiento a esta obligación, será causal de mala conducta.

ARTÍCULO 105.- CALIDAD Y VIGENCIA DE LA LICENCIA O PERMISO

La licencia o permiso es personal e intransferible, por lo cual no puede cederse, ni venderse, ni arrendarse o transferirse a ningún título. La licencia tiene vigencia de un (1) año y puede ser prorrogada.

ARTÍCULO 106.- CAUSALES DE REVOCATORIA DEL PERMISO

Los permisos para juegos permitidos pueden ser revocados por el Alcalde Municipal cuando se den las causales señaladas expresamente en la Ley, se den las causales contempladas en el Código Departamental de Policía y cuando el ejercicio de la actividad perturbe la tranquilidad ciudadana.

ARTÍCULO 107.- CASINOS

De conformidad con el artículo 225 del Decreto 1333 de 1.986, los casinos serán gravados en la misma forma en que se gravan los juegos permitidos.

ARTÍCULO 108.- RESOLUCION DE AUTORIZACION DE LICENCIA DE CASINOS

La Resolución de autorización de licencia de funcionamiento de casinos, cumplirá los mismos requisitos establecidos para la resolución de autorización de juegos permitidos.

ARTÍCULO 109.- DECLARACION DEL IMPUESTO A JUEGOS PERMITIDOS Y CASINOS

Los sujetos pasivos del impuesto sobre juegos permitidos, presentarán mensualmente, dentro de los primeros cinco (5) días del mes una declaración y liquidación del impuesto correspondiente a la actividad ejercida en el mes anterior. La declaración se presentará en los formularios oficiales que para el efecto prescriba la Tesorería.